



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre, Capital de Bolivia

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 223/2021

Sucre,.....noviembre de 2021

LEY DE DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA, PARA LA EXPROPIACIÓN DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO DESTINADO AL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN MURO PERIMETRAL SALÓN MULTIFUNCIONAL LECOPAYA"

Dr. Enrique Leñaño Palenque  
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que, mediante INFORME N° 137/2021 de 29 de octubre de 2021, la Comisión de Obras Públicas, Planificación y Ordenamiento Territorial, luego de su análisis respectivo remite a la Comisión Autónoma y Legislativa Municipal, en virtud del art 67 inciso I) de la Ley del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre, mencionando que el trámite técnico referente DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA PARA EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN MURO PERIMETRAL SALÓN MULTIFUNCIONAL LECOPAYA" no existe ninguna observación.

Que, con Hoja de Ruta N° CM-2120, de 27 de octubre de 2021, ingresa nota al Concejo Municipal de Sucre, DESPACHO CITE: N° 974/2021, de 27 de octubre de 2021, remitida por el Dr. Enrique Leñaño Palenque, ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE, dirigida al Lic. Oscar Sandy Rojas, PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, remite antecedentes sobre la DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA PARA EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN MURO PERIMETRAL SALÓN MULTIFUNCIONAL LECOPAYA", para su respectivo análisis.

Que, el INFORME LEGAL N° 902/2021 de 13 de octubre de 2021, suscrito por el Abog. Germán Torres, ABOGADO DE LA UNIDAD JURÍDICA DEL G.A.M.S., con el visto bueno de la Abog. Seyla Vela Gómez, JEFE JURÍDICO G.A.M.S. y la Abog. Gabriela R. Viaña Paredes, DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN LEGAL G.A.M.S., luego de señalar la base legal que respalda el proyecto, concluye:

- Que, el PROYECTO CONSTRUCCIÓN MURO PERIMETRAL SALON MULTIFUNCIONAL LECOPAYA, es producto de la necesidad de los habitantes de la Comunidad de Lecopaya, para mejorar las condiciones de vida, buscando el desarrollo social y a través de la construcción de este tipo de proyectos para las diferentes actividades de la comunidad.
- Que, la comunidad Lecopaya, priorizó el proyecto CONSTRUCCIÓN MURO PERIMETRAL SALÓN MULTIFUNCIONAL LECOPAYA beneficiará a más de 260 personas entre mujeres y hombres, y que además la ejecución del proyecto sirve para dar seguridad y protección, que permitirán a la comunidad el desarrollo integral para el Distrito.
- Que al encontrarse ubicado el proyecto dentro del área rural del Municipio de Sucre (Comunidad Lecopaya, Distrito 8), la única vía de regularizar el Derecho Propietario Municipal es mediante el proceso de Expropiación por Necesidad de Utilidad Pública.
- Que el presente Informe Legal tiene sustento en la documental contenida en el: Informe Técnico del proyecto N° 84/2021, Informe Técnico de justificación de la necesidad y utilidad pública N° 85/2021; Informe Técnico de Georeferenciación N° 2535/2021; Acta de socialización del proyecto de la Ley Municipal Autónoma N° 145/2019, la acreditación documental del titular del bien a expropiar y demás documental pertinente.





## CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucré. Capital de Bolivia

Que, el mismo INFORME LEGAL N° 902/2021, precedentemente enunciado recomienda: "Bajo los antecedentes precedentemente expuestos, se recomienda a su autoridad conforme a Decreto Edil N° 43/2021 en atención al artículo 8 de la Ley Municipal Autónoma N° 145/2019; **remitir** toda la documental pertinente, al Concejo Municipal, a objeto de que mediante Ley Autónoma Municipal, conforme establece el artículo 9 de la misma Ley supra referida, concordante con el artículo 10 del Reglamento a la Ley Municipal Autónoma 145/2019, aprobado mediante Decreto Municipal N° 076/2019 y sea en los alcances del artículo 16 num. 35) Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, se determine, solicitar al Concejo Municipal, la Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública del proyecto CONSTRUCCIÓN MURO PERIMETRAL SALON MULTIFUNCIONAL LECOPAYA, toda vez la misma se encuentra técnicamente y legalmente justificada".

Que mediante nota SUB ALCALDÍA D-8 CITE: N° 744/21 de 12 de octubre de 2021, dirigido al Dr. Enrique Leaño Palenque, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, solicitando se emita el Decreto Edil para la Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública del proyecto "CONSTRUCCIÓN MURO PERIMETRAL SALÓN MULTIFUNCIONAL LECOPAYA".

Que, el INFORME LEGAL N° 086/2021 SUB ALCALDÍA D-8 de 11 de octubre de 2021, elaborado por la Abog. Concepción Koragua Ventura, PROFESIONAL V ASESOR LEGAL D-8, con el visto bueno del Sr. Jacinto Bonifaz Yupanqui, SUB ALCALDE D-8 G.A.M.S. y el Lic. José Felipe Jerez Abascal, SECRETARIO MUNICIPAL DE PLANIFICACIÓN PARA EL DESARROLLO G.A.M.S. dirigido, al Dr. Enrique Leaño Palenque, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, en referencia al Proyecto "CONSTRUCCIÓN MURO PERIMETRAL SALON MULTIFUNCIONAL LECOPAYA", luego de citar los antecedentes del proyecto, normativas legales que respaldan la Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública y realizar un análisis sobre la justificación y beneficios que trae la Construcción de la Cancha de Frontón, concluye, "De los antecedentes que cursan en obrados se concluye que:

- Para el proceso de expropiación de debe proceder de manera previa, con la Declaratoria de necesidad y utilidad pública
- La Comunidad Lecopaya demostró de manera documentada la titularidad del terreno a expropiar.
- Se cuenta con todos los documentos requeridos por la normativa vigente por lo que se debe proceder a la solicitud de declaratoria de necesidad y Utilidad Pública".

Que, el INFORME LEGAL N° 086/2021 SUB ALCALDÍA D-8, precedentemente enunciado recomienda: "Que cumple con todos los requisitos que en REGLAMENTO A LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 145/19 DE EXPROPIACIÓN Y LIMITACIONES ADMINISTRATIVAS Y SERVIDUMBRES DE LA PROPIEDAD EN EL MUNICIPIO DE SUCRE, Se recomienda se ponga el presente informe legal en conocimiento y consideración, para que, siguiendo el conducto regular que corresponda, remita la solicitud de la declaratoria de necesidad y utilidad pública ante la instancia correspondiente. Así mismo Emitir el DECRETO EDIL por la Máxima Autoridad Ejecutiva; asimismo, se remita al Concejo Municipal de Sucre para la DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA del mencionado proyecto".

Que, el INFORME TÉCNICO SUB ALCALDÍA D-8 CITE N° 85/2021 de 11 de octubre de 2021, elaborado por el Ing. Gonzalo Coronado Cueto, PROFESIONAL DE DISEÑO D-8 G.A.M.S. con el visto bueno del Sr. Jacinto Bonifaz Yupanqui, SUB ALCALDE D-8 G.A.M.S. y el Lic. José Felipe Jerez Abascal, SECRETARIO MUNICIPAL DE PLANIFICACIÓN PARA EL DESARROLLO G.A.M.S. dirigido, al Dr. Enrique Leaño Palenque, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, luego de señalar los antecedentes y justificación técnica concluye: *Por lo manifestado se llega a las siguientes conclusiones:*

- El proyecto responde a las necesidades de la población meta y constituye una demanda prioritaria de los habitantes de la comunidad.



## CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre, Capital de Bolivia

- El proyecto es factible técnica, social, económica, ambiental e institucionalmente, en virtud a que estos manifiestan su viabilidad, y que además el proyecto ha sido socializado y convenientemente consensuado con las autoridades de la Comunidad de Lecopaya.
- La Construcción Muro perimetral Salón Multifuncional Lecopaya beneficiará a más de 260 personas como mujeres, hombres, adultos mayores, niños entre otros y coadyuvará con el fortalecimiento como ser en talleres, capacitaciones y cursos, mejorara también las condiciones en los diferentes eventos en la comunidad fortaleciendo la organización y preparación de nuevos líderes que la sociedad requiere además brindará seguridad y protección.
- Se tiene determinado e identificado claramente la ubicación, superficie y colindancias de la fracción de terreno objeto de expropiación por necesidad y utilidad pública la superficie de 1.151,08 m<sup>2</sup>. (Mil ciento cincuenta y un con cero ocho metros cuadrados) correspondientes a la propiedad denominada: COMUNIDAD ORIGINARIA LECOPAYA PARCELA 014, cuyo propietario es ZARA ZARATE VALLEJOS DE MARTÍNEZ Y ANÍBAL MARTÍNEZ VELA a favor del Municipio de Sucre.
- La superficie de los 1.151,08 metros cuadrados (objeto de expropiación) cuenta con su debida georreferenciación y plano respectivo e informe georreferenciado por la unidad competente.
- Que, hecho los análisis técnicos sobre la implementación de la infraestructura y/o proyecto en el sitio identificado, cumple con todos los requisitos técnicos y procedimientos descrito en la Ley, como también no existe ningún impedimento técnico; por consiguiente se da la viabilidad para proceder con la suscripción del Decreto Edil.

Que, el **INFORME TÉCNICO SUB ALCALDÍA D-8 CITE N° 85/2021** presentemente citado recomienda:

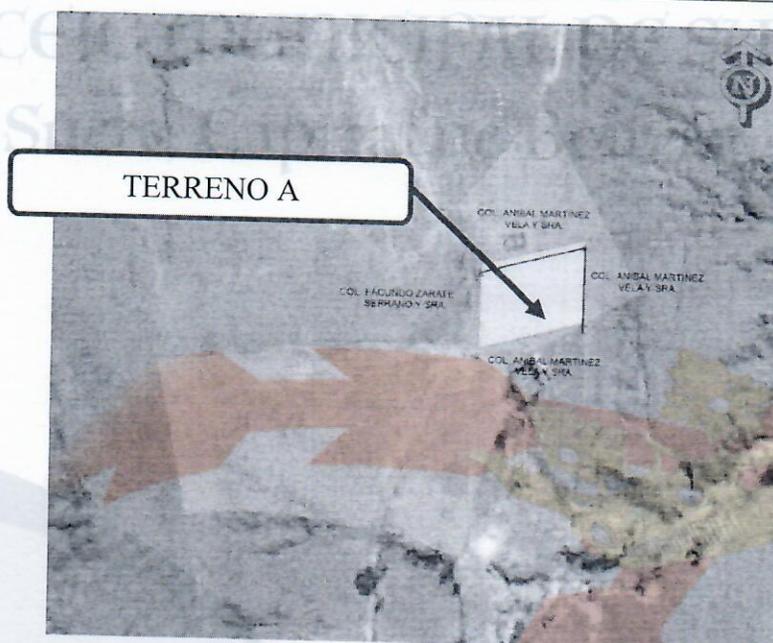
- "En aplicación a la normativa vigente, emitir el Decreto Edil por la Máxima Autoridad Ejecutiva; asimismo, se remita al Concejo Municipal de Sucre para la Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública del mencionado proyecto".

Que, el **INFORME TÉCNICO SUB ALCALDÍA D-8 CITE N° 85/2021**, en el punto 3. Y siguientes indica la ubicación georeferencial del muro perimetral salón multifuncional con las siguientes características:

### 3. DESCRIPCIÓN DEL TERRENO

#### 3.1 LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA

Distrito Municipal:	D-8
Centralía:	QUILA QUILA
Comunidad:	LECOPAYA





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE  
Sucre, Capital de Bolivia

### 3.1.2 COLINDANCIAS

NORTE	ANÍBAL MARTÍNEZ VELA Y SRA.
SUR	ANÍBAL MARTÍNEZ VELA Y SRA.
ESTE	FACUNDO ZARATE SERRANO Y SRA.
OESTE	ANÍBAL MARTÍNEZ VELA Y SRA.

### 3.2 COORDENADAS DEL PREDIO A EXPROPIAR

De acuerdo al informe técnico de la Secretaria Municipal de Ordenamiento Territorial con cite: N° 2535/2021, las coordenadas del predio a expropiar son las siguientes:

ID. VÉRTICES	ESTE	NORTE
P-1	250418,791	7883279,484
P-2	250456,467	7883291,296
P-3	250419,592	7883309,693
P-4	250458,298	7883322,202

### 3.3 ÁREA A EXPROPIAR

De acuerdo al informe técnico de la Secretaria Municipal de Ordenamiento Territorial con cite: N° 2535/2021, el aérea obtenida para expropiación se muestra en el siguiente cuadro:

N°	DESCRIPCIÓN	ÁREA M2	TOTAL A EXPROPIAR
1	CONSTRUCCIÓN MURO PERIMETRAL SALÓN MULTIFUNCIONAL LECOPAYA	1151,08	1151,08 M2
<b>TOTAL ÁREA A EXPROPIAR</b>			<b>1151,08 M2</b>

Que, el INFORME TÉCNICO CITE S.M.O.T. N° 2535/2021 de 08 de octubre de 2021, suscrito por el Top. Geo. Freddy Coronel Carmona, TOPÓGRAFO DE UNIDAD DE LIMITES TERRITORIALES Y GEODESIA S.M.O.T., con el visto bueno del Arq. Ives R. Rosales Sernich, SECRETARIO MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, todos del Gobierno Municipal de Sucre, luego de describir los antecedentes del proyecto, el desarrollo del trabajo realizado, el personal encargado del trabajo, señala las coordenadas obtenidas una vez realizada la sesión de campo, así como las coordenadas de ubicación del proyecto, la superficie del mismo y su relación con el título Ejecutorial.

Que, revisados los antecedentes técnicos remitidos en el expediente, se establece los aspectos detallados a continuación:

1. a Obra se encuentra Ubicada en la Comunidad Lecopaya, Centralía Quila Quila, perteneciente al Distrito Municipal N° 8 del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.
2. La superficie a expropiar de acuerdo al diseño del proyecto: "**Construcción Muro Perimetral Salón Multifuncional Lecopaya**" en relación al Título Ejecutorial se encuentra detallado en el cuadro siguiente:





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre, Capital de Bolivia

<u>PROPIETARIO</u>	<u>PARCELA</u>	<u>SUPERFICIE SEGÚN TITULO (Has.)</u>	<u>SUPERFICIE A EXPROPIAR (M2)</u>
<u>Zara Zarate Vallejos de Martínez y Aníbal Martínez Vela</u>	<u>Comunidad Originaria Lecopaya Parcela 014</u>	<u>1,0909</u>	<u>1.151,08 m2</u>

Que, la COMISIÓN DE OBRAS PUBLICAS Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, realizó la inspección respectiva, verificando la ubicación y el lugar de emplazamiento del proyecto "**CONSTRUCCIÓN MURO PERIMETRAL SALÓN MULTIFUNCIONAL LECOPAYA**", verificando que el terreno se encuentra apto para la construcción de dicho muro perimetral.

Que, mediante Decreto Edil N° 043/2021 de 19 de octubre de 2021, el Alcalde Municipal de Sucre, Dr. Enrique Leaño Palenque, Decreta, solicitar al Consejo Municipal la DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA de la superficie total de 1.151,08 m2, de propiedad de los señores: Aníbal Martínez Vela y Zara Zarate Vallejos de Martínez, mediante Título Ejecutorial Co-Propiedad N° PPD-NAL-078154, con una superficie total de 1.0909 Hectáreas, debidamente registrado en Derechos Reales de Chuquisaca, con Matrícula Computarizada N° 1.01.0.10.0000139 vigente, bajo el Asiento Numero: 1 de titularidad sobre el dominio de fecha 27 de julio de 2012, para el emplazamiento del proyecto "**CONSTRUCCIÓN MURO PERIMETRAL SALÓN MULTIFUNCIONAL LECOPAYA**"

Que, de acuerdo a los informes: Informes Técnico del Proyecto N° 084/2021; El Informe Técnico de Justificación de la Necesidad y Utilidad Pública N° 85/2021; Informe Técnico de Georeferenciación N° 2535/2021; **Acta de socialización del Proyecto** de la Ley Autonómica Municipal N° 145/2019, el presente Informe Legal, **la Acreditación Documental del Titular del bien a expropiar.**

Que, el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, tiene presupuestado en la cat. Prg. 17 Proy. 0 Ac/obra 39 fuente 41 organismo 113 objeto de gastos 4.1.2 EXPROPIACIONES MUNICIPALES D-8, la suma de 50.000,00 Bs de manera GLOBAL para cubrir el pago de Indemnización o Justiprecio de expropiaciones de diferentes proyectos a ejecutarse por la Sub-Alcaldía del Distrito N° 8, del cual es parte el Proyecto "CONSTRUCCIÓN MURO PERIMETRAL SALÓN MULTIFUNCIONAL LECOPAYA".

**MARCO LEGAL:**

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO.**

**Artículo. 3.** La nación Boliviana está conformada por la totalidad de las bolivianas y los bolivianos, las naciones y pueblos indígena originario campesinos, y las comunidades interculturales y afrobolivianas que en conjunto constituyen el pueblo boliviano.

**Artículo. 9.** Son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la ley:

2. Garantizar el bienestar, el desarrollo, la seguridad y la protección e igual dignidad de las personas, las naciones, los pueblos y las comunidades, y fomentar el respeto mutuo y el diálogo intracultural, intercultural y plurilingüe.

**Artículo. 30. II.** En el marco de la unidad del Estado y de acuerdo con esta Constitución las naciones y pueblos indígena originario campesinos gozan de los siguientes derechos:

10. A vivir en un medio ambiente sano, con manejo y aprovechamiento adecuado de los ecosistemas.

**Artículo. 56. I.** Toda persona tiene derecho a la propiedad privada individual o colectiva, siempre que ésta cumpla una función social.

II. Se garantiza la propiedad privada siempre que el uso que se haga de ella no sea perjudicial al interés colectivo.





## CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre, Capital de Bolivia

**Artículo. 57.** La expropiación se impondrá por causas de necesidad y utilidad pública, calificada conforme con la Ley y previa indemnización justa. La propiedad inmueble urbana no está sujeta a revisión.

**Artículo. 283.** El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido Alcaldesa o el Alcalde.

**Artículo 302.** Define las competencias exclusivas para los Gobiernos Municipales Autónomos dentro de su jurisdicción. Para la emisión de un criterio en el presente informe se debe poner de manifiesto lo establecido en los números 2, 22 y 28 según la descripción literal siguiente:

**Num.2.** Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción.

**Num.22.** Expropiación de inmuebles en su jurisdicción por razones de utilidad y necesidad pública municipal conforme al procedimiento establecido por Ley, así como establecer limitaciones administrativas y de servidumbre a la propiedad por razones de orden técnico, jurídico y de interés público.

**Num. 28.** Diseñar, construir, equipar y mantener la infraestructura y obras de interés público y bienes de dominio municipal de su jurisdicción territorial.

En referencia a la expropiación de terreno para utilidad pública, cabe anunciar de manera preliminar las previsiones establecidas por la Ley

**Artículo. 401.- II.** La expropiación de la tierra procederá por causas de necesidad y utilidad pública y previo pago de la indemnización justa.

### CÓDIGO CIVIL BOLIVIANO

**Artículo. 52.- (ENUMERACIÓN GENERAL).**- Son personas colectivas:

1. El Estado boliviano, la Iglesia católica, los municipios, las universidades y demás entidades públicas con personalidad jurídica reconocida por la Constitución Política y las leyes. 2. Las asociaciones mutualistas, gremiales, corporativas, asistenciales, benéficas, culturales en general, educativas, religiosas, deportivas o cualesquiera otras con propósitos lícitos, así como las fundaciones. Ellas se regulan por las normas genéricas del Capítulo presente, sin perjuicio de las leyes y disposiciones especiales que les conciernen. Las órdenes, congregaciones y otros institutos dependientes de la Iglesia Católica se rigen internamente por las disposiciones que les son relativas.

3. Las sociedades civiles y mercantiles que se regulan por las disposiciones respectivas del Código presente y por las del Código de Comercio y leyes correspondientes.

**Artículo. 54. (CAPACIDAD).**- I. Las personas colectivas tienen capacidad jurídica y capacidad de obrar dentro de los límites fijados por los fines que determinaron su constitución. II. Cuando establezcan agencias o sucursales en lugar distinto al de su administración, se tendrá también como domicilio dicho lugar para los actos que realice y las obligaciones que contraiga la agencia o sucursal.

**Artículo. 105. (CONCEPTO Y ALCANCE GENERAL).**- I. La propiedad es un poder jurídico que permite usar, gozar y disponer de una cosa y debe ejercerse en forma compatible con el interés colectivo, dentro de los límites y con las obligaciones que establece el ordenamiento jurídico.

**Artículo. 106. (FUNCIÓN SOCIAL DE LA PROPIEDAD).**- La propiedad debe cumplir una función social.

**Artículo. 108. (EXPROPIACIÓN).**- I. La expropiación sólo procede con pago de una justa y previa indemnización, en los casos siguientes:

1. Por causa de utilidad pública.

2. Cuando la propiedad no cumple una función social.

II. La utilidad pública y el incumplimiento de una función social se califican con arreglo a leyes especiales, las mismas que regulan las condiciones y el procedimiento para la expropiación.



## CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre, Capital de Bolivia

III. Si el bien expropiado por causa de utilidad pública no se destina al objeto que motivó la expropiación, el propietario o sus causahabientes pueden retraerlo devolviendo la indemnización recibida. Los detrimentos se compensarán previa evaluación pericial.

### LA LEY N° 1715 DEL SERVICIO NACIONAL DE REFORMA AGRARIA, MODIFICADO POR LA LEY N° 3545 DE RECONDUCCIÓN COMUNITARIA DE LA REFORMA AGRARIA.

**Artículo 3.- (Garantías Constitucionales) I.** Se reconoce y garantiza la propiedad agraria en favor de personas naturales y jurídicas.

**Artículo 33.-** La expropiación de la propiedad agraria procede por causas de Utilidad Pública calificada por Ley o por incumplimiento de la función social.

**Artículo 41. Parágrafo I; numeral 5.-** Las tierras comunitarias de origen son los espacios geográficos que constituyen el hábitat de los pueblos y comunidades indígenas y originarias, a los cuales ha tenido tradicionalmente acceso y donde mantienen y desarrollan sus propias formas de organización económica, social y cultural.

**Artículo 58° (Expropiación).-** La expropiación de la propiedad agraria procede por causa de utilidad pública calificada por ley o cuando no cumple la función económico-social, previa pago de una justa indemnización, de conformidad con los artículos 22° parágrafo II, 166° y 169° de la Constitución Política del Estado. En el primer caso, la expropiación podrá ser parcial; en el segundo, será total.

**Artículo 59° (Causas de Utilidad Pública) I.** Son causas de utilidad pública:

1. El reagrupamiento y la redistribución de la tierra;
2. La conservación y protección de la biodiversidad; y,
3. La realización de obras de interés público.

### LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES LEY N° 482.-

**Artículo 1. (OBJETO).** La presente Ley tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, de manera supletoria.

**Artículo 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).** La presente Ley se aplica a las Entidades Territoriales Autónomas Municipales que no cuenten con su Carta Orgánica Municipal vigente, y/o en lo que no hubieran legislado en el ámbito de sus competencias.

**Artículo 16. (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL).** El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones:

1. Elaborar y aprobar el Reglamento General del Concejo Municipal, por dos tercios de votos del total de sus miembros.
4. En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

**Artículo 18. (COMISIONES).** Las Comisiones Permanentes y Especiales del Concejo Municipal, se determinarán en el Reglamento General del Concejo Municipal, de acuerdo a la realidad de cada Municipio.

**Art. 26. (ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL).** La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: **numeral 29.** Ejecutar las expropiaciones de bienes privados aprobados mediante Ley de Expropiación por Necesidad y Utilidad Pública Municipal, el pago del Justiprecio deberá incluirse en el Presupuesto Anual como gasto de inversión.

### LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 145/19 "LEY DE EXPROPIACIÓN, DE LIMITACIONES ADMINISTRATIVAS Y SERVIDUMBRE DE LA PROPIEDAD EN EL MUNICIPIO DE SUCRE"

**Artículo 1.- (objeto).-** La presente Ley tiene por objeto: **numeral 1.** Regular el marco normativo de la expropiación de bienes inmuebles en el municipio de sucre, por causas de necesidad y utilidad pública.



## CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre, Capital de Bolivia

**Artículo 6.- (Definiciones).** Para efectos de aplicación de presente Ley Municipal Autónoma se entiende por:

- a) **Expropiación:** La Expropiación es el acto administrativo de Derecho Público, que consiste en la transferencia de un bien inmueble o propiedad privada desde su titular a favor del Gobierno Autónomo de Sucre, en virtud de una necesidad social o utilidad pública, mediante el pago de una indemnización justa.
- b) **Necesidad y Utilidad Pública:** Es el fundamento jurídico constitucional para la satisfacción del bien común y el vivir bien, por razones de orden técnico, jurídico y de interés colectivo.
- c) **Propiedad Privada:** Es el poder jurídico que permite usar, gozar, disfrutar y disponer un bien.
- d) **Causas de Necesidad y Utilidad Pública:** Son los casos establecidos por la presente Ley Municipal Autónoma y otras normas vigentes aplicables al ámbito municipal que constituyen los motivos por el cual el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre ejecuta un proceso expropiatorio.
- e) **Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública:** Es el acto legislativo municipal que tiene por objeto dar inicio al procedimiento de expropiación por necesidad y utilidad pública, aprobado mediante Ley Municipal.
- f) **Indemnización o Justiprecio:** la Indemnización o Justiprecio es la compensación económica que se reconoce al expropiado, tiene carácter integral porque está destinado a cubrir el valor de la pérdida patrimonial del titular y cuyo monto es el que será acordado entre partes o en su caso, establecido mediante avalúo pericial de la instancia competente llamada por Ley.
- g) **Avaluó pericial:** Es la definición del monto de la indemnización o justiprecio mediante la intervención de peritos pertenecientes a los Colegios de Profesionales del Municipio (Colegio de Arquitectos, Colegio de Ingenieros), y la Autoridad de Bosques y Tierras (ABT), por la disconformidad manifestada por el expropiado con el monto definido por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.
- h) **Precio:** Es el valor monetario de referencia que se debe usar para la determinación del monto de la indemnización o justiprecio a cancelar por el objeto de la expropiación.
- i) **Sujetos de la Expropiación:** Son todas las personas naturales o jurídicas que participen e intervienen en el proceso de expropiación.
- j) **Objeto de la Expropiación:** El objeto de expropiación es todo bien inmueble o propiedad privada, previa declaratoria de necesidad y utilidad pública, para la satisfacción del interés colectivo, pudiendo ser la expropiación total o parcial según la necesidad y utilidad pública.

**Artículo 7.- (Causas de necesidad y utilidad pública).** Inciso b) La construcción, mejoramiento y ampliación de Infraestructura pública; inciso e) La construcción en áreas de: Salud, Educación, Deporte, Cultura y otras obras destinadas a prestar servicio de beneficio colectivo.

**Artículo 8.- (Procedimiento para la declaratoria de necesidad y utilidad Pública)** el órgano ejecutivo municipal a través de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal mediante Decreto Edil, solicitara al pleno del concejo Municipal, la declaratoria de necesidad y utilidad pública, adjuntando lo siguiente documentación:

- a. Solicitud de declaratoria de necesidad y utilidad pública respaldada con informe técnico y legal.
- b. Informe Técnico del proyecto de Georeferenciación.
- c. Acreditación documental de la titular del inmueble a expropiar.

**Artículo 9.- (DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA).** El concejo municipal aprobará la necesidad y utilidad pública mediante Ley Municipal, aprobada por 2/3 de votos del total de sus miembros.



## CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre, Capital de Bolivia

**Artículo 13.- (Bien Inmueble o Propiedad Privada) I.** Es susceptible de expropiación todo bien inmueble o propiedad privada, necesario para la satisfacción del interés colectivo, previa declaratoria de necesidad y utilidad pública.

II. El bien inmueble o propiedad objeto de la expropiación debe ser determinado y con dominio privado reconocido.

III. El bien inmueble o propiedad privada a expropiar puede ser total o parcial según la necesidad a ejecutar.

### REGLAMENTO DE LA LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 145/2019

**Artículo 8. (Actividades) 1.** Socialización del Proyecto y Proceso Expropiatorio;

2. Informe Técnico del Proyecto y Georeferenciación.- Estará a cargo del personal de área;

3. Acreditación Documental de la Titular del Bien a Expropiar.- **En el Área Rural:** fotocopia de Cedula de Identidad del o los titulares, Título Ejecutorial de Propiedad Agraria, Plano de Ubicación emitido por el INRA, Folio Real.

4. Informe Técnico de Justificación de Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública.- El Informe Técnico deberá contener la justificación que acredite la viabilidad de la Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública.

5. Informe Legal de Justificación de Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública. - El Informe Legal deberá contener la justificación que acredite la viabilidad de la Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública.

### EL DECRETO SUPREMO N° 29215 DE 2 DE AGOSTO DE 2007 REGLAMENTO A LA LEY N° 1715 MODIFICADO POR LA LEY N° 3545 DE RECONDUCCIÓN COMUNITARIA DE LA REFORMA AGRARIA, DISPONE EN SU PARTE PERTINENTE:

#### **Artículo 208.- (Expropiación por obras de interés público)**

La Expropiación por obras de interés público, que afecten a predios agrarios, será de competencias de las autoridades u órganos interesados, de acuerdo a lo establecido en sus leyes específicas, pudiendo aplicar de manera supletoria los criterios y procedimiento establecido en el presente reglamento. Estas instancias deberán registrar obligatoriamente las transferencias por expropiación en el Registro de Transferencia del Instituto Nacional de Reforma Agrarias, conforme a los procedimientos descritos en el presente reglamento.

- La expropiación parcial por la realización de obras de Interés Público, no dará lugar a la compensación de tierras agrarias.

### LEY N° 482 "LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES

**Artículo 1. (OBJETO).** La presente Ley tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, de manera supletoria.

**Artículo 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).** La presente Ley se aplica a las Entidades Territoriales Autónomas Municipales que no cuenten con su Carta Orgánica Municipal vigente, y/o en lo que no hubieran legislado en el ámbito de sus competencias.

**Artículo 16. (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL).** El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones: **numeral 1.** Elaborar y aprobar el Reglamento General del Concejo Municipal, por dos tercios de votos del total de sus miembros.

**Artículo 18. (COMISIONES).** Las Comisiones Permanentes y Especiales del Concejo Municipal, se determinarán en el Reglamento General del Concejo Municipal, de acuerdo a la realidad de cada Municipio.

### LEY N° 027/2014 DE REGLAMENTO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE.

**Artículo 6.- (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL).** Además de las atribuciones establecidas por Ley, el Concejo Municipal tendrá las siguientes atribuciones: inciso **mm)** Aprobar las leyes de necesidad y utilidad pública, para expropiación de bienes inmuebles privados.





## CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre, Capital de Bolivia

**Artículo 7.- (ESTRUCTURA ORGÁNICA).** El Concejo Municipal tiene la siguiente estructura orgánica:

- a) Pleno del Concejo Municipal
- b) Directiva del Concejo Municipal
- c) Comisiones del Concejo Municipal
- d) Concejales Municipales

**Artículo 36.- (COMPOSICIÓN).** La Directiva del Concejo Municipal estará integrada por:

- a) Una Presidenta o Presidente
- b) Una Vicepresidenta o Vicepresidente
- c) Una Secretaria o Secretario Concejales
- d) Una Decana o Decano

**Artículo 39.- (ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE).** Son atribuciones de la Presidenta o del Presidente: inciso x) Remitir a las Comisiones los asuntos que sean de **su competencia** y que deban ser informados por las mismas.

**Artículo 43.- (NATURALEZA).** Las Comisiones son instancias especializadas del Concejo Municipal, que tienen un carácter consultivo y de asesoramiento técnico donde se elaboran informes y propuestas en los asuntos referidos a su competencia, que serán remitidos al Pleno del Concejo Municipal para su tratamiento.

**Artículo 64.- (ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, PLANIFICACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL).** Dentro del área de su competencia, la Comisión tendrá las siguientes atribuciones: (...) inciso d) Analizar y emitir informe técnico al Pleno del Concejo Municipal, referente a expropiación de inmuebles de propiedad privada por razones de necesidad y utilidad pública.

**Artículo 67.- (COMISIÓN AUTONÓMICA Y LEGISLATIVA).** Dentro del área de su competencia, la Comisión tendrá las siguientes atribuciones: (...) inciso l) Analizar, evaluar y proponer la aprobación, devolución o rechazo de procesos de expropiación de la propiedad privada por razones de necesidad y utilidad pública, enajenación, concesión y administración de bienes, servicios públicos, explotación de recursos naturales del Gobierno Autónomo Municipal, restricciones administrativas y servidumbres impuestas a la propiedad privada, previo informe técnico.

Que, el Auto Supremo N° 451/2013 de 30 de agosto de 2013 emitido por el Tribunal Supremo de Justicia Sala Civil, señala: Es necesario referirnos primeramente que el derecho de propiedad no es absoluto, porque ningún derecho reconocido en la Constitución puede revestir tal carácter. Si bien nuestra Constitución Política del Estado en su Art. 56.- reconoce que "Toda persona tiene derecho a la propiedad privada individual o colectiva ...", la misma normativa estipula "..... siempre que está cumpla una función social", por dicho motivo el Art. 57.- de nuestra carta magna establece que: "La expropiación se impondrá por causa de necesidad o utilidad pública, calificada conforme con la Ley y previa indemnización justa.....", por el cual se comprueba que el carácter de absoluto de la propiedad, no es tal.

Que, la Ley Autónoma Municipal 001 en su Art. 6 señala: "A partir de la publicación de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración

En el marco del ejercicio de las competencias legislativas establecidas en la Constitución Política del Estado, Ley Marco de Autonomías y Descentralización, Ley del Servicio Nacional de Reforma Agraria, Ley Municipal Autónoma No. 145/2019, Decreto Supremo No. 29215 de 02 de agosto de 2007, Ley de



## CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre, Capital de Bolivia

Gobiernos Autónomos Municipales, Ley del Reglamento General del Concejo y otras disposiciones legales que regulan sobre la materia.

### POR TANTO:

En Sesión Plenaria Virtual de 10 de noviembre de 2021, el Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el Informe No. 086/2021, emitido por la Comisión Autónoma y Legislativa Municipal, adjuntando Proyecto de Ley Municipal Autónoma: Ley de Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública para la Expropiación de una Fracción de Terreno Destinado al Emplazamiento del Proyecto: "Construcción Muro Perimetral Salón Multifuncional Lecopaya; Luego de su tratamiento y consideración, cumpliendo normas y los procedimientos legislativos, ha determinado APROBAR y SANCIONAR LA LEY MUNICIPAL AUTÓNOMICA No. 223/21, LEY DE DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA, PARA LA EXPROPIACIÓN DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO DESTINADO AL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO: "CONSTRUCCIÓN MURO PERIMETRAL SALÓN MULTIFUNCIONAL LECOPAYA.

### DECRETA:

#### LEY MUNICIPAL AUTÓNOMICA No. 223/2021

#### LEY DE DECLARATORIA DE NECESIDAD Y ÚTILIDAD PÚBLICA, PARA LA EXPROPIACIÓN DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO DESTINADO AL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN MURO PERIMETRAL SALÓN MULTIFUNCIONAL LECOPAYA"

Dr. Enrique Leaño Palenque  
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

#### CAPÍTULO ÚNICO

**ARTÍCULO 1. (OBJETO).**- La presente Ley Municipal Autónoma tiene por objeto Declarar la Necesidad y Utilidad Pública para la Expropiación de una fracción de terreno en una superficie total de **1.151,08 m<sup>2</sup> (MIL CIENTO CINCUENTA Y UNO CON 08/100 METROS CUADRADOS)** de propiedad de los señores: Aníbal Martínez Vela y Zara Zarate Vallejos de Martínez, mediante Título Ejecutorial Co-Propiedad N° PPD-NAL-078154, con una superficie total de 1.0909 Hectáreas, a afectarse del Folio Real con Matricula Computarizada N° 1.01.0.10.0000139 vigente, bajo el Asiento Numero: 1 de titularidad sobre el dominio de fecha 27 de julio de 2012, destinada al emplazamiento del proyecto **"CONSTRUCCIÓN MURO PERIMETRAL SALÓN MULTIFUNCIONAL LECOPAYA"**.

**ARTÍCULO 2. (MARCO COMPETENCIAL).**- La presente Ley Municipal Autónoma, tiene como marco competencial lo siguiente:

1. Constitución Política del Estado.
2. Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización.
3. Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales.
4. Ley N° 1715 del Servicio Nacional de Reforma Agraria.
5. Ley Municipal Autónoma N° 145/2019 de Expropiación, de Limitaciones Administrativas y Servidumbre de la Propiedad en el Municipio de Sucre
6. Reglamento a la Ley N° 145 de Expropiación, de Limitaciones Administrativas y Servidumbre de la Propiedad en el Municipio de Sucre

**ARTÍCULO 3. (FINALIDAD).**- La presente Ley Municipal tiene como finalidad el emplazamiento del **PROYECTO "CONSTRUCCIÓN MURO PERIMETRAL SALÓN MULTIFUNCIONAL LECOPAYA"**, mismo que beneficiará y coadyuvará con el fortalecimiento de la organización y desarrollará una comuna con mejores condiciones de vida.

2





## CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre, Capital de Bolivia

(Corresponde a la Ley Municipal Autónoma No. 223/21, Ley de Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública, para la Expropiación de una Fracción de Terreno Destinado al Emplazamiento del Proyecto: "Construcción Muro Perimetral Salón Multifuncional Lecopaya")

**ARTÍCULO 4. (RESPONSABILIDAD).**- El Órgano Ejecutivo Municipal en todas sus dependencias respectivas es responsable del cumplimiento estricto establecido de la presente Ley Municipal Autónoma y normativa vigente.

### DISPOSICIÓN FINAL

**DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.**- La presente Ley Municipal entrará en vigencia a partir de su promulgación y publicación en la Gaceta Municipal.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal, la presente disposición legal, debidamente aprobada y sancionada por el Concejo Municipal de Sucre, para su respectiva PROMULGACIÓN y PUBLICACIÓN de la Ley No. 223/2021, para los fines consiguientes de ley.

Es dada en la Sesión Plenaria Virtual del Concejo Municipal, a los diez (10) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

Lic. Oscar Sandy Rojas

**PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL**



Sra. Jenny Marisol Montaño Daza

**CONCEJAL SECRETARIA DEL C.M.S**

Por tanto, la PROMULGO para que se tenga y cumpla como LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 223/2021, LEY DE DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA, PARA LA EXPROPIACIÓN DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO DESTINADO AL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO: "CONSTRUCCIÓN MURO PERIMETRAL SALÓN MULTIFUNCIONAL LECOPAYA, a los 10 días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre, Capital de Bolivia

Dr. Enrique Leaño Palenque

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**

